



**INFORME SECRETARIAL. 2021 00040 00.** Villavicencio, 04 de octubre de 2022.  
Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (\_1\_) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por los abogados MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA y ORLANDO TEJEIRO DUQUE en contra del proveído adiado 02 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles solicitados por el abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO dentro del trámite de la referencia.*

*Como reparos formulados en contra de la decisión censurada, expresó la togada que las personas representadas por el abogado ALVAREZ MARIÑO como lo son los ciudadanos ANCIZAR BARRERA MORENO, PEDRO ZUBIAT BARRERA GAITAN, NESTOR FERMIN BARRERA HERNANDEZ, LUIS ALFONSO BARRERA MORENO y ELDA YANIRA BARRERA VARGAS, no han sido debidamente reconocidas en el proceso como herederos de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA, razón por la cual el despacho no debió tramitar la solicitud de cautelas incoadas por dicho profesional en derecho debido a que carece de la legitimación requerida para promover el mentado pedimento.*

*Aunado a lo anterior, ambos abogados recurrentes indican que las cautelas decretadas se tornan improcedentes, como quiera que no se acredita ni se señalo cuales eran los desacuerdos que se tenían con los albaceas designados por el testador y que tanto el embargo como el secuestro son figuras distintas y como quiera que el secuestro conlleva a la entrega del bien en depósito y custodia, los cuales ya están en cabeza de los albaceas.*

*Conforme los anteriores argumentos solicitan se reponga la decisión fustigada y se niegue la solicitud de embargo y secuestro pretendida.*

*Corrido el traslado de rigor los demás extremos procesales guardaron silencio, no efectuaron pronunciamiento alguno.*

**CONSIDERACIONES**

*De entrada, advierte el Despacho que no comparte la posición formulada por los recurrentes; para resolver el primer reparo debe de señalarse que al abogado JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO le asiste legitimación para*



*elevant la solicitud de cautelas incoadas, en virtud de que dos de sus representados se encuentra reconocidos como herederos de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA, en la medida que por auto adiado 18 de noviembre de 2021 se reconoció como heredero al señor LUIS ALFONSO BARRERA MORENO como también al ciudadano ANCIZAR BARRERA MORENO que se encuentra reconocido por auto de la fecha como heredero por transmisión del causante LUIS ALFONSO BARRERA ROJAS en la sucesión de la causante JACINTA ROJAS DE BARRERA, de tal manera, dicho argumento ha de rechazarse de plano.*

*Por otra parte, en lo que concierne a la impertinencia del secuestro de los bienes que conforman el activo sucesoral debido a que en el presente tramite se cuenta con albacea testamentario el cual tiene la custodia y administración de los activos, basta con traer a colación que los herederos designados por la causante para desempeñar esta labor presentaron su renuncia al cargo encomendado, la cual fue aceptada mediante auto de la fecha, lo que hace mas que viable las cautelas decretadas, en virtud de que dichos bienes no pueden quedar desamparados, sin custodios y/o administrador, lo que a todas luces hace más que palmario que este argumento tampoco se abra paso.*

*Consecuente a lo anterior y sin necesidad de entrar a realizar mayores elucidaciones, el Despacho no repondrá el auto fustigado conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y se concederá el recurso de apelación que fue interpuesto de manera subsidiaria.*

*En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero De Familia del Circuito de Villavicencio – Meta,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado 02 de septiembre de 2022, de acuerdo a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDASE** en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Sala Civil, Familia, Laboral la apelación interpuesta de manera subsidiaria de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 321 del CGP.

*Notifíquese,*

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 130 del 02 DICIEMBRE 2022.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria**